C E R T I F I C A C I O N

Yo, JUAN M. CASSE BALLESTEROS, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 91-6, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1991.

RESOLUCION NUMERO 91-6

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Escala de Tarifas, Sección I, Servicios de Interconexión a la Red Telefónica Pública, del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR) a los fines de incorporar a la misma los cargos, términos y condiciones aplicables a la Interconexión Tipos 2A y 2B para los Servicios de Radio Teléfonos Móvil y Celular en Puerto Rico.

POR CUANTO: La tarifa propuesta es idéntica a las enmiendas propuestas a la Sección K del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC).

POR CUANTO: La Sección K del Reglamento de PRTC, fue ya objeto de Vistas Públicas, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 21, del 31 de mayo de 1985, "Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas".

POR CUANTO: La CCPR aprobó la Sección I, equivalente a la Sección K de PRTC, sin someter dicha tarifa a Vistas Públicas, ya que se entendió que tratándose de una sola jurisdicción (Puerto Rico) no era necesario volver a celebrar las mismas.

POR CUANTO: Los argumentos válidos para esta primera instancia (aprobación de la Sección I), son igualmente válidos para la aprobación de las enmiendas a la referida Sección I, sin celebrar Vistas Públicas.

POR CUANTO: La referida adopción de la Sección K a la Sección I de la CCPR tendrá entre otros efectos, el de armonizar los cargos establecidos en ambas secciones, eliminando problemas que puedan surgir como resultado de diferencias en los mismos.

POR TANTO : RESUELVASE, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección "I" del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 27 de marzo de 1991.

SECRETARIO

Núm. 4425
Fecha: 28 de marzo de 1991
9:20 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. I-1-1

Cancela ORIGINAL - C.C.P.R. - Pág. Núm. I-1-1

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

I. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica a los Servicios Básicos de Interconexión provistos por la Corporación, a las empresas privadas y otras entidades de servicio público de telecomunicaciones descritas abajo, en adelante denominadas Portadoras.

II. Reglas Generales

A. La Corporación proveerá los servicios aquí descritos conforme con los términos, condiciones y cargos especificados en esta tarifa. El ofrecimiento de dichos servicios está sujeto a la disponibilidad de facilidades adecuadas en Oficinas Centrales de Conmutación Digital de la Compañía.

B. Estos servicios de interconexión serán provistos por la Corporación, únicamente a Portadoras legalmente autorizadas para ofrecer Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Radio Teléfono (Móvil o

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. **Reglas Generales** (Cont.)

B. ... Celular) y de Señalización por Radio de una sola dirección al público en general en Puerto Rico, bajo la aprobación tarifaria por la autoridad reguladora local apropiada. Además, estos servicios estarán disponibles para los sistemas privados de radioteléfono y de señalización por radio en una sola dirección operadas por las Portadoras privadas bajo los términos y condiciones según establecidos en la Parte 90 de la Reglamentación de la CFC.

C. Previa solicitud razonable por la parte de la Portadora, la Corporación establecerá las facilidades y proveerá los servicios de interconexión que se describen en esta tarifa, sujeto a las limitaciones técnicas y de operación que esto conlleva y a la disponibilidad de facilidades con respecto a las necesidades de la Corporación en su prestación de servicio telefónico al público en general.

D. La Corporación implantará un Plan de Número Unico de Acceso facilitando números telefónicos de siete-dígitos en Oficinas Centrales de Conmutación Digital para cada unidad de los abonados de la Portadora suscritos a los servicios públicos de telecomunicaciones de Radio Teléfono (Móvil o Celular) y de Señalización por Radio.

E. La Corporación proveerá también, bajo los términos y condiciones de esta tarifa, las siguientes facilidades:

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

E. **La Corporación proveerá también...** (Cont.)

1. Línea de Acceso para servicio local y servicio WATS, en Oficinas Centrales de Conmutación Digital para originar llamadas a la red telefónica pública desde los Radio Teléfonos (Móvil o Celular) de los abonados de la Portadora.

2. Troncales con capacidad de Entrada, las cuales contienen de uno (1) a veinticuatro (24) troncales, transmiten de cuatro (4) y hasta un máximo de siete (7) dígitos del número telefónico a la Oficina de Conmutación de la Portadora y establecen la conexión para llamadas que se originan en la Red Telefónica Pública.

3. Circuitos de conexión entre la Oficina Central de Conmutación Digital de la Corporación donde ubican las troncales y la Oficina de Conmutación de las Portadoras.

4. Código "NXX" que ubica tres (3) dígitos de Oficina Central usados bajo el Plan Numérico de Norte América y teniendo asociados diez mil (10,000) números.

5. Troncales con capacidad de Salida para llamadas directamente discadas desde las unidades de Radio Teléfono (Móvil o Celular) a la Red Telefónica Pública en Puerto Rico.

6. Circuitos de Conexión Tipo 2; Arreglo de Interconexión que permite al Portador

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

E. **La Corporación proveerá también...** (Cont.)

6. **Circuitos de Conexión...** (Cont.)

...conectarce a los Sistemas de la Corporación a través de oficinas "Tandem" y Oficinas Centrales de Conmutación ("End Office") especificamente designadas.

El arreglo Tipo 2A conecta a Compañías con oficinas "Tandem" a las facilidades de la Portadora que permite la interconexión del tráfico para y desde Oficinas Centrales que le dan asistencia al "Tandem", o para y desde otros portadores interconectados.

El arreglo Tipo 2B provee una conexión de troncal directa entre una Oficina Central de Conmutación ("End Office") y las facilidades del Portador.

F. Las facilidades provistas por la Corporación bajo esta tarifa, serán utilizadas por la Portadora autorizada, exclusivamente para el tráfico que se origina y/o termina en su Oficina de Conmutación para los servicios públicos de Radio Teléfono (Móvil o Celular) y de Señalización por Radio.

G. Las facilidades provistas por la Corporación bajo esta tarifa no serán utilizadas por la Portadora o sus abonados en la comisión de actos ilegales, ni en representación de otra persona con intenciones fraudulentas o maliciosas, o que en alguna manera moleste, abuse, amenace y hostigue a otros.

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

H. Las condiciones de pago serán como sigue:

1. Los cargos establecidos en esta tarifa comenzarán a partir de la fecha en que la Corporación notifique a la Portadora que se han completado las facilidades y los servicios solicitados están disponibles para su uso. Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dichos servicios sean cancelados o de otra forma desconectados en conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

2. La Portadora es exclusivamente responsable por el pago de los cargos de todos los servicios provistos por la Corporación, incluyendo, pero no limitado, a llamadas originadas o completadas como consecuencia del uso de líneas de acceso, cargos impuestos a la Corporación por otras compañías, cargos incurridos por usuarios autorizados, llamadas de larga distancia, uso de la Red Telefónica Pública, unidades de llamadas locales, servicio de información y otros cargos incurridos y atribuídos a la factura mensual hasta cinco (5) días después que la Corporación reciba la notificación de desconectar las facilidades o descontinuar los servicios provistos.

3. El ciclo de facturación por los cargos será mensual. El pago de tales facturas será pagadero en dólares de los Estados Unidos de América dentro de quince (15) días después de

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

H. **Las condiciones de pago serán como sigue:** (Cont.)

3. **El ciclo de facturación ...** (Cont.)

...la fecha trámite de cada factura. Si dicha factura no es recibida por la Portadora dentro de cinco (5) días después de la fecha de trámite acostumbrada, ésta notificará a la Corporación por el medio mas rápido disponible de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Corporación, será aplicable a cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad a su fecha de vencimiento. Cualquier cantidad que haya sido requerida para pago se entenderá pagada cuando sea recibida, sujeta a su cobro, en el lugar que designe la Corporación de tiempo en tiempo.

Además, y sin limitar cualquier otro remedio que pueda estar disponible para la Corporación, si el pago no es hecho en su totalidad por la Portadora a la fecha de su vencimiento, y ésta no haya pagado la diferencia dentro de diez (10) días después de notificación al efecto por parte de la Corporación, ésta tendrá el derecho, pero no la obligación, de desconectar los servicios relacionados con la cuenta adeudada y le impondrá un cargo por la restauración de de dichos servicios. Nada de lo contenido en esta sección, se entenderá como que limita en alguna forma los derechos de la Corporación bajo esta tarifa para declarar a la Portadora en

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

H. **Las condiciones de pago serán como sigue:** (Cont.)

3. **Además, y sin limitar...** (Cont.)

...falta por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, pero no limitado, al cumplimiento de pagos vencidos.

4. Los cargos recurrentes correspondientes a servicios activados durante una fracción del mes estarán basados en una proporción de los cargos recurrentes correspondientes al número de días en que dichos servicios han estado activos. Para tal propósito, se entenderá que cada mes se compone de treinta (30) días.

I. El período mínimo de servicio para las facilidades y servicios de interconexión incluídos en esta tarifa será de treinta y seis (36) meses.

J. La Corporación podrá requerir de las Portadoras, aquellos depósitos y/o fianzas que estime convenientes para salvaguardar sus intereses.

K. En caso de falta de pago de cualquier factura ó de violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en esta tarifa, la Corporación podrá suspender temporeramente el servicio o terminar el contrato con la Portadora, conforme a la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Corporación.

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. **Reglas Generales** (Cont.)

L. La Corporación proveerá crédito por la interrupción al Servicio únicamente cuando dichas interrupciones sean contínuas y excedan veinticuatro (24) horas. El crédito será en forma de ajuste a los cargos recurrentes y aplicará sólo a las interrupciones al servicio que la Portadora notifique. Se deberá solicitar el crédito dentro de los quince (15) días desde el envío de la factura. Con el propósito de calcular el crédito aplicable, cualquier interrupción será medida desde el momento en que sea notificada a la Corporación. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio causadas por negligencia o intencionalmente por la Portadora o sus abonados.

En ningún caso el crédito calculado excederá la cantidad cobrada a la Portadora.

La Corporación no será responsable por ningún acto u omisión no atribuíble al personal o equipo de la Corporación, incluyendo pero no limitado, a interrupciones, demoras o fallo en proveer servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otro levantamiento, acción o inacción por Autoridades del Gobierno, y otras causas fuera del control de la Corporación.

M. En el caso que la Portadora cancele órdenes del comienzo del servicio solicitado, la Corporación podrá requerir de la Portadora el pago de todos los costos incurridos por la Corporación hasta la fecha en que se reciba la notificación por escrito de la

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

M. **En el caso que la Portadora...** (Cont.)

...cancelación.

N. La Portadora indemnizará a la Corporación y la relevará de reclamaciones por libelo, difamación o violaciones a derechos reservados del material transmitido a través de las facilidades de la Corporación por la Portadora o sus abonados; por reclamaciones por infracción de patentes a consecuencias de la combinación con, o del uso en relación con facilidades de la Corporación y/o contra cualquier otra reclamación que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión de la Portadora o sus abonados en relación con las facilidades de la Corporación.

O. La Portadora y la Corporación formalizarán un contrato con términos y condiciones del servicio adicionales a los provistos por este Reglamento.

III. Tarifas y Cargos

A. **Líneas de Acceso a la Red Telefónica Pública** *

Aplicarán las tarifas establecidas en el Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico para Líneas Principales de Negocio y para Servicio WATS de salida dentro del territorio servido por la Corporación. A estos efectos, la Corporación autoriza la reventa de estos servicios por la Portadora exclusivamente a sus abonados de Radio Teléfono

* **El contenido de este Inciso no aplica a la interconexión tipo 2A y 2B.**

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. **Tarifas y Cargos** (Cont.)

A. **Líneas de Acceso a la Red Telefónica Pública** (Cont.)

Aplicarán las tarifas... (Cont.)

... (Móvil o Celular), Señalización por Radio y únicamente cuando para ello se utilicen líneas de acceso y facilidades provistas por la Corporación.

B. **Grupos de Números Telefónicos** *

1. Las siguientes tarifas aplicarán para grupos de números telefónicos provistos por la Corporación en Oficinas Centrales Digitales bajo su Plan de Número Unico de Acceso para servicios de Radiomóvil, Radio Celular y Señalización por Radio:

a.	Renta Mensual por cada grupo de 100 números de Oficina Central suministrados por la Corporación a la Portadora	$30.00
b.	Cargo no recurrente por procesar cada orden de Servicio	50.00
c.	Cargo no recurrente por cada grupo de cien (100) números de Oficina Central suministrados por la Corporación a la Portadora	$17.50

2. El período mínimo de servicio para los grupos de números telefónicos provistos por la Corporación será de treinta y seis (36) meses.

* **El contenido de este Inciso no aplica a la interconexión tipo 2A y 2B.**

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de P.R. 26 MAR 1991

Aprobado 26 MAR 1991 Efectiva en 27 ABR 1991

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Grupos de Números Telefónicos (Cont.)

3. Los grupos adicionales de números telefónicos provistos por la Corporación con posterioridad a la orden original de la Portadora, están sujetos también a un período mínimo de servicio de treinta y seis (36) meses.

   A estos efectos, para reducciones en los grupos de números telefónicos en servicio, el último grupo de número provistos por la Corporación será considerado el primer grupo de números a darse de baja.

4. Para grupos de números telefónicos que sean dados de baja antes de cumplirse el período mínimo de servicio de treinta y seis (36) meses, el cargo a facturarse a la Portadora por terminación del servicio será calculado como sigue:

   (Cantidad de Grupos) X ($30.00) X (36 Meses - Meses en Servicio)

5. Los prefijos desde el "380" hasta "399" han sido reservados exclusivamente para los grupos de números telefónicos que serán asignados por la Corporación en el Plan de Número Unico de Acceso para Puerto Rico.

6. Los Números Unicos de Acceso solo serán provistos por la Corporación en grupos de cien (100) números consecutivos.

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. **Tarifas y Cargos** (Cont.)

C. **Código "NXX"** *

Ubica tres (3) dígitos de Oficina Central usados bajo el Plan Numérico de Norte América y teniendo asociados diez mil (10,000) números.

El siguiente cargo aplica para la apertura de cada Código "NXX", o para la adición de dicho código para otras Oficinas Centrales:

a.	Cargo no-recurrente por orden	$10,200

D. **Troncales con Capacidad de Entrada** *

1. Para las Troncales con capacidad de Entrada provistos por la Corporación para transmitir de cuatro (4) hasta un máximo de siete (7) dígitos de los números suministrados a la Oficina de Conmutación de la Portadora y establecer la conexión para llamadas que se originan en la Red Telefónica Pública, aplicarán las siguientes tarifas:

a.	Renta mensual por cada Troncal provista por la Corporación a la Portadora	$87.95
b.	Cargo no recurrente por cada Troncal provista por la Corporación a la Portadora	35.00

* **El contenido de los Incisos C y D aplican para la Interconexión Tipo 2A y 2B disponibles unicamente para empresas de servicio público debidamente autorizadas para prestar los servicios de Radio Teléfono (Móvil o Celular) y de Señalización por radio en Puerto Rico.**

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Troncales con Capacidad de Entrada

2. El período mínimo de servicio para las Troncales provistas por la Corporación será de treinta y seis (36) meses.

3. Las Troncales con capacidad de Entrada y con capacidad de Salida, adicionales provistas por la Corporación con posterioridad a la orden original de la Portadora, están sujetas también a un período mínimo de servicio de treinta y seis (36) meses.

A tales efectos, para reducciones en el número de Troncales en servicio, la última Troncal provista por la Corporación será considerada la primera Troncal a darse de baja.

4. Para Troncales con capacidad de Entrada y/o Salida que sean dadas de baja antes de cumplirse el período mínimo de servicio de treinta y seis (36) meses el cargo a facturarse a la Portadora por terminación del servicio será calculado como sigue:

(Cantidad de Troncales) X (Cargo Mensual por troncales) X (36 meses menos (-) Meses en Servicio)

5. La Portadora utilizará el número de Troncales requeridas para asegurar que no más del uno (1%) porciento del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de P.R. 26 MAR 1991
Aprobado 26 MAR 1991 Efectiva en 27 ABR 1991

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. **Tarifas y Cargos** (Cont.)

D. **Troncales con Capacidad de Entrada** (Cont.)

6. Las Portadoras proveerán aviso de intercepción por medio de voz o tonos distinguibles en las llamadas dirigidas a números de Oficina Central que no hayan sido asignados por la Portadora.

7. La Portadora proveerá señales de supervisión o aviso por medio de voz o tonos conforme a las prácticas establecidas en la industria de las telecomunicaciones.

8. La Corporación proveerá los circuitos de conexión que se requieran entre la Oficina Central de Conmutación Digital de la Compañía donde ubican las Troncales y la Oficina de Conmutación de la Portadora, de acuerdo con los cargos, términos y condiciones establecidos para circuitos de voz en la Tarifa de la "National Exchange Carrier Association" (NECA) FCC para Servicios de Acceso.

9. A opción de la Portadora y sujeto a la disponibilidad de las facilidades necesarias, se proveerá un dispositivo de interconexión digital para conectividad digital a 1.544 Mbps para la interconexión de hasta veinticuatro (24) Troncales a un canal DS1, terminando en la Oficina de Conmutación de la Portadora. En adición a los demás cargos, incluyendo aquellos aplicables a canales DSI, los siguientes cargos tarifarios aplicarán por Dispositivo de Interconexión Digital:

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. **Tarifas y Cargos** (Cont.)

D. **Troncales con Capacidad de Entrada** (Cont.)

9. **A opción de la Portadora...** (Cont.)

Renta Mensual	$288.00
Cargo No-recurrente	300.00

E. **Troncales con Capacidad de Salida**

1. Los siguientes cargos aplicarán a las Troncales con capacidad de Salida para llamadas directamente discadas desde las unidades de Radio Teléfono (Móvil o Celular) a la Red Telefónica Pública en Puerto Rico.

Renta Mensual	$ 72.80
Cargo No-recurrente	35.00

F. **Circuitos de Conexión**

Para los Circuitos de Conexión y Dispositivos de Interconexión Digital de Troncales con capacidad de Entrada y Troncales con capacidad de Salida aplicarán para la Interconexión Tipos 2A y 2B los cargos establecidos en los párrafos ocho (8) y nueve (9) del inciso D de esta sección.

G. **Cargos a Números Telefónicos por Llamadas Bajo el Plan de Números Unicos de Acceso**

1. Las siguientes tarifas aplican para todas las llamadas que se originan en el territorio servido por la Corporación hacia los números telefónicos suministrados a las Portadoras para los servicios de Radio Teléfono (Móvil o Celular), y de Señalización por Radio y dentro del Plan de Número Unico de Acceso.

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

G. **Cargos a Números Telefónicos por Llamadas Bajo el Plan de Números Unicos de Acceso**

1. **Las siguientes tarifas aplican...** (Cont.)

Discado Directo

No aplica para teléfonos públicos o Servicio WATS de Salida

-	Minuto Inicial o Fracción	$ 0.24
-	Minuto Adicional o Fracción	0.18

NOTA:

Todas las llamadas a números únicos de acceso discadas directamente (DDD) desde teléfonos públicos se considerarán como llamadas locales con el cargo vigente de 0.10 por llamadas.

Operadora de Estación-a-Estación

-	Minuto Inicial o Fracción	$ 1.15
-	Minuto Adicional o Fracción	0.18

2. El tiempo que se cobrará por llamadas comienza cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el Número Unico de Acceso y termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación.

3. No se aceptarán llamadas de Persona-a-Persona, de cargo revertido o con cargos a un tercer número.

H. Cargos de Acceso a la Red

Para el tráfico por Discado Directo (DDD) en Puerto Rico aplicarán los siguientes cargos:

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

H. Cargos de Acceso a la Red (Cont.)

1. Para llamadas desde los números telefónicos suministrados a las Portadoras para los servicios de Radio Telefóno (Móvil o Celular), hacia la Red Telefónica Pública, se adoptan los términos, condiciones y cargos establecidos en las tarifas de Servicio de Acceso, aplicables de la Comisión Federal de Comunicación (CFC) de la "National Exchange Carrier Association" (NECA).

   a. Para llamadas del Servicio de Información, números telefónicos bajo el Plan de Número Unico de Acceso y llamadas vía operadoras, aplicarán las tarifas vigentes de cargos por minuto de acceso.

2. Las siguientes opciones estarán disponibles para llamadas desde la Red Telefónica Pública hacia los números telefónicos suministrados a las Portadoras para los servicios de Radio Teléfono (Móvil o Celular) y de Señalización por Radio:

   a. Para llamadas por Discado Directo (DDD) desde la Red Pública en Puerto Rico, se adoptan los términos, condiciones y cargos establecidos en las tarifas de Servicio de Acceso, aplicables de la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) de la "National Exchange Carrier Association" (NECA).

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. **Tarifas y Cargos** (Cont.)

H. **Cargos de Acceso a la Red**

Para el tráfico DDD en Puerto Rico... (Cont.)

2. **Las siguientes opciones estarán...** (Cont.)

b. Para llamadas a números telefónicos bajo el Plan de Número Unico de Acceso, aplicará un cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Tarifas, Sección III. G. (Plan de Número Unico de Acceso). Dicho cargo será facturado al usuario que llama desde la Red Telefónica Pública.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de P.R. 26 MAR 1991

Aprobado 26 MAR 1991 Efectiva en 27 ABR 1991